



ORDENANZA MUNICIPAL 2/2014, REGULADORA DE ELEMENTOS AUXILIARES DE OBRAS Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Índice:

Título Preeliminar Objeto

Artículo 1.- Objeto

Título I - Ocupaciones de la vía pública con motivo de la ejecución de obras.

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo 2.- Ámbito objetivo y régimen jurídico

Sección Primera: Andamios

Artículo 3.- Objeto

Artículo 4.- Características de la instalación

Artículo 5.- Obligaciones de los titulares de la autorización

Artículo 6.- Plazo de la autorización y prórroga

Sección Segunda: Vallados de protección de obra

Artículo 7.- Objeto

Artículo 8.- Características de la instalación

Sección Tercera: Grúas en Obras

Artículo 9.- Objeto

Sección Cuarta: Contenedores

Artículo 10.- Objeto

Artículo 11.- Características de la instalación

Capítulo II - Procedimiento ordinario

Artículo 12.- Ámbito de aplicación

Artículo 13.- Solicitud

Artículo 14.- Documentación para andamios

Artículo 15.- Documentación para vallados de protección de obra

Artículo 16.- Documentación para grúas en obras

Capítulo III - Procedimiento de actuaciones comunicadas

Artículo 17.- Ámbito de aplicación

Artículo 18.- Comunicación

Artículo 19.- Documentación

Artículo 20.- Desarrollo y terminación

Título III – Gestión de residuos

Artículo 21.- Gestión de residuos

Título IV – Inicio y finalización de las obras

Artículo 22.- Obligación de comunicación del inicio y finalización de las obras

Título V – Régimen sancionador

Artículo 23.- Infracciones y sanciones

Artículo 24.- Clasificación de las infracciones por ocupación del dominio público

Artículo 25.- Cuantía de las multas por ocupación del dominio público

Artículo 26.- Graduación de las sanciones por ocupación del dominio público

Artículo 27.- Ejecución subsidiaria

Disposición adicional

Disposición transitoria



Disposición derogatoria

Disposición final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza regula los elementos auxiliares de la obra, como son los vallados, andamios, grúas y otros, señalando la documentación que corresponde presentar al interesado dependiendo de cuál sea su pretensión.

Igualmente, se establece la gestión de los residuos de construcción, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Finalmente, se regula el régimen sancionador aplicable a las infracciones en estas materias.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las ocupaciones de la vía pública que se realizan con motivo de obras

TÍTULO I

Ocupaciones de la vía pública con motivo de la ejecución de obras

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Ámbito objetivo y régimen jurídico.

1. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de la ejecución de obras, tales como andamios, contenedores de escombros de obra, grúas, vallados de protección de obra, y material de obra estarán sujetas a la obtención de previa autorización municipal de ocupación del dominio público, y sólo serán autorizables en las condiciones que se establecen en la presente ordenanza, y exclusivamente para los supuestos de obra en los que el titular hubiese obtenido previa licencia municipal o los actos legitimados por declaración responsable.

2. Con carácter general, las citadas ocupaciones se autorizarán o denegarán teniendo en cuenta la afluencia de peatones y vehículos, la existencia de vados, pasos peatonales, accesos y salidas de locales comerciales o de negocios, y estarán sujetas a las condiciones dispuestas en esta ordenanza.

3. Las autorizaciones de ocupación de la vía pública con andamios, vallados de protección de obra y grúas se tramitarán por el procedimiento ordinario previsto en el Capítulo II de este Título.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública con contenedores y materiales de obra se tramitarán por el procedimiento de actuaciones comunicadas en los términos establecidos en el Capítulo III del presente Título.



Sección Primera: Andamios

Artículo 3.- Objeto.

1. Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

2.- La solicitud para instalar un andamio, como actuación complementaria a una licencia de obras o actos legitimados por declaración responsable, se formulará con carácter general conjuntamente con esta.

Artículo 4.- Características de la instalación.

La instalación de andamio responderá, con carácter general, a las siguientes características:

- a) Si el andamio invade calzada o, aun quedando sobre la acera, se encuentra a menos de 30 cm de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad perfectamente balizadas.
- b) Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.
- c) Sólo serán autorizables aquellas instalaciones de andamios, en la vía pública, que cuenten con redes de protección u otros sistemas, que tanto horizontal como verticalmente, impidan que ningún objeto, herramienta o material puedan caer o proyectarse a la vía pública.
- d) Las redes de protección no deberán ofrecer resistencia al viento, para que no generen esfuerzos estructurales no previstos en el diseño y montaje del andamio.

Artículo 5.- Obligaciones de los titulares de la autorización.

Los titulares de la autorización municipal vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

- a) Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.
- b) Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.
- c) Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los usuarios.

Artículo 6.- Plazo de la autorización y prórroga.

1.- El plazo de concesión de la autorización se otorgará en función de la actuación principal, causa de la necesidad de ésta, y vendrá expresado en el documento en que se expida la licencia, tanto si es conjunta a la de obras como específica para dicha instalación.

2.- En cualquier caso, el plazo de vigencia será prorrogable cuando medie causa justificada, bien de oficio o bien a instancia de parte, debiendo en este último caso efectuarse la petición antes del vencimiento del plazo otorgado y con presentación de nuevo certificado que acredite el mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación.

Sección Segunda: Vallados de protección de obra

Artículo 7.- Objeto.

1.- Las zonas en las que se pretenda la ejecución de obras se delimitarán mediante unos vallados de protección que se situarán en límite con la vía pública, o, en su caso, en la zona que ocupe la obra, y ello en evitación de los posibles riesgos que pudiera entrañar la colocación de determinados elementos o instalaciones en el suelo o vuelo para cualquier usuario de la vía pública, sean peatones o tráfico rodado.



2.- El cerramiento consistirá en un vallado formado por materiales prefabricados o similar tipo malla, que deberán ser cubiertos, en su caso, con el fin de evitar que el polvo u otros elementos traspasen el vallado.

Artículo 8.- Características de la instalación.

Los vallados de protección de obra se ajustarán, con carácter general, a las siguientes características:

- En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar un espacio libre de 1,20 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen

los Servicios Técnicos Municipales.

- En ningún caso se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares para la ejecución de una obra, tales como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., que no se encuentren en el perímetro del vallado de protección de la misma.

- En cualquiera de los vallados de protección de obras deberá garantizarse un sistema de fijación que permita asegurar la estabilidad y seguridad del mismo. En el caso de ocupar calzada deberán quedar perfectamente balizados.

- En ningún caso, la instalación del vallado dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico.

- Caso de tener que realizar anclajes en la vía pública deberá solicitarse a las compañías de servicios públicos y al Ayuntamiento los servicios existentes en el subsuelo con objeto de no producir ninguna avería de los mismos. Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado en la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo.

Sección Tercera: Grúas en obras

Artículo 9.- Objeto.

La ocupación en vuelo de la vía pública con grúas-torre estará sujeta a la previa obtención de autorización municipal, y ello sin perjuicio de que el interesado obtenga por parte del Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León u organismo que legalmente le sustituya, el pertinente permiso para la instalación y puesta en funcionamiento de la grúa, cuyo otorgamiento corresponde al citado organismo.

Sección Cuarta: Contenedores y material de obra

Artículo 10.- Objeto.

La ocupación de la vía pública con un contenedor de recogida de residuos procedentes de una obra o acopio de material de obra estará sujeta a la obtención de autorización municipal mediante el procedimiento de actuaciones comunicadas previsto en el Capítulo III de este Título.

Artículo 11.- Características de la instalación.

La instalación de un contenedor o acopio de material de obras en la vía pública estará sujeta a las siguientes características:

1. Con carácter general: se colocarán preferentemente en las calzadas, en las zonas que no entorpezcan el tráfico de vehículos.

Asimismo, en aquellos casos en que la obra tenga autorizado un vallado para la misma, el contenedor y el material se colocará, preferentemente, en la zona que quede acotada dentro del vallado.

2. No se permitirá la instalación de contenedores frente al inmueble objeto de la obra, por lo que el contenedor será instalado en la esquina o chaflán más próximo.



3. En todo caso, la instalación de contenedor o materiales se realizará en la zona permitida más próxima al emplazamiento de la obra que motive su colocación.
4. Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de la demás señalización que en cada caso proceda, todos los contenedores que se sitúen en calzadas, cualquiera que sea el uso de éstas habrán de disponer, en sus partes más salientes, de elementos reflectantes, con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm, que incrementen su visibilidad en las horas nocturnas.
5. Cuando los contenedores o el material estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen el imbornal más próximo.
6. En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
7. Al finalizar la jornada laboral, el contenedor deberá taparse inmediatamente con algún elemento de cierre que impida la producción de polvo, la salida de materiales o el depósito de otros residuos.
8. Los contenedores a instalar en vía pública deberán cumplir lo preceptuado en la legislación vigente sobre protección del medio ambiente y gestión de residuos.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 12.- Ámbito de aplicación.

Las ocupaciones de la vía pública con andamios, vallados de protección de obra y grúas se tramitarán por el procedimiento ordinario previsto en los artículos siguientes.

Artículo 13.- Solicitud.

1. El procedimiento ordinario se iniciará mediante solicitud que se formulará de acuerdo con los modelos normalizados facilitados al efecto por el Ayuntamiento de Bernardos, que irá acompañada de la documentación que señalan los artículos siguientes, y se presentará en el registro municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

2. Para la presentación de solicitudes se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Bernardos para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente.

Artículo 14.- Documentación para andamios.

Las solicitudes de autorización para ocupar la vía pública con andamios de obra deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Plazo estimado de permanencia de la instalación.
2. En el caso de que no se solicite conjuntamente con la licencia de obras menores datos identificativos de la misma (número de expediente o similar).
3. Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa por utilidades privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 15.- Documentación para vallados de protección de obra.

Las solicitudes para la instalación de vallados de protección de obra y elementos auxiliares (tubos de escombros, poleas, montacargas, etc.) se acompañarán de los siguientes documentos:



1. Memoria descriptiva del tipo de elemento a instalar.
2. Superficie a ocupar con el vallado.
3. Tiempo de permanencia previsto.
4. Datos identificativos de la licencia de obra (número de expediente o similar).
5. Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente.

En todos los casos en que se soliciten montacargas, tubos de escombros, poleas o elementos similares, deberá solicitarse conjuntamente con los mismos la instalación de un vallado de protección, a no ser que se hubiese obtenido anteriormente autorización para el citado vallado, de manera que se instalen en el interior del mismo los elementos afectados.

Artículo 16.- Documentación para grúas en obras.

En las solicitudes de ocupación en vuelo de la vía pública con grúas-torre de obra, además de los que aparezcan en el modelo normalizado, se consignarán los datos y se acompañarán los documentos que se citan a continuación:

1. Teléfono de contacto del jefe de obra y del coordinador de seguridad y salud.
2. Fecha de montaje y fecha aproximada prevista para la retirada de la grúa.
3. Plano de emplazamiento.
4. Plano de planta acotado, grafiando radio de giro, ancho de calles etc., acotando la zona de vía pública ocupada por el barrido del vuelo de la pluma de carga.
5. Copia del último recibo del seguro de responsabilidad civil de la grúa.
6. Copia de la autorización del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo u organismo que lo sustituya.
7. Copia del contrato de mantenimiento de la grúa.
8. Datos identificativos de la licencia de obra (número de expediente o similar).

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES COMUNICADAS

Artículo 17.- Ámbito de aplicación.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública con un contenedor de recogida de escombros o de acopio de materiales de obra se tramitarán por el procedimiento de actuaciones comunicadas previsto en los artículos siguientes.

Artículo 18.- Comunicación.

1. El procedimiento de actuaciones comunicadas se iniciará mediante instancia, de acuerdo con los modelos normalizados que facilitará la propia Corporación, comunicando a la Administración la instalación del contenedor.

2. Esta comunicación junto con la documentación que debe acompañarle se presentará en el registro municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

3. Para la presentación de las comunicaciones se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Bernardos para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente.

Artículo 19.- Documentación.

En la comunicación para la instalación de este tipo de contenedores se consignarán los datos y aportarán los documentos que se citan a continuación:

- 1.- Datos de identificación y domicilio del interesado, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.



- 2.- Fecha de instalación y retirada prevista.
- 3.- Datos del inmueble afectado por las obras.
- 4.- Plano o croquis a mano alzada, grafiando la ocupación que se pretende, y los elementos de mobiliario urbano afectado, anchura de paso para peatones, etc.
- 5.- Plano de emplazamiento.
- 6.- Copia de la licencia de obras o datos identificativos de la misma (número de expediente o similar).
- 7.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa por utilidades privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 20.- Desarrollo y terminación.

1. La comunicación y documentación presentada será analizada de inmediato por los funcionarios municipales. Si del examen de la documentación se comprueba que la misma es correcta, en este caso, se completará la comunicación con una diligencia de "conforme", firmada por la Jefatura de la unidad administrativa correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación.

2. Cuando por causas excepcionales la documentación completa no pueda ser analizada de inmediato por los funcionarios municipales, transcurrido un plazo de diez días hábiles desde la fecha de presentación en el registro municipal, se entenderá que la actuación es conforme y el interesado podrá iniciar la ocupación.

TÍTULO III GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 21.- Gestión de residuos.

1. Los residuos generados en la obra deberán gestionarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

2. El uso del punto limpio para gestionar los RCDs se sujetará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal 1/2012.

TÍTULO IV INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 22.- Obligación de comunicación del inicio y finalización de la obra.

1. El titular de la licencia municipal o de los actos legitimados por declaración responsable deberá comunicar, con carácter previo al inicio de las obras amparadas por aquella o legitimadas por declaración responsable, la fecha de inicio.

2. El titular de la licencia municipal o de los actos legitimados por declaración responsable deberá comunicar en el plazo de cinco días desde la finalización de la obra la fecha de esta, acompañando a dicha comunicación fotocopia de los justificantes de la gestión de los residuos generados por la obra.

3. El devengo de la tasa de ocupación del dominio público con los elementos señalados en el Título I de esta ordenanza y regulado en la correspondiente ordenanza fiscal se iniciará en la fecha de inicio efectivo de las obras hasta la fecha de comunicación de la finalización de la obra.



TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23.- Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones por ocupaciones de la vía pública con elementos auxiliares de obra se clasificarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, que será iniciado bien de oficio por la propia Administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, bien a instancia de parte mediante la oportuna denuncia por escrito.

3. El expediente seguirá la tramitación dispuesta en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si bien el plazo para la tramitación del procedimiento sancionador por ocupaciones de vía pública que constituyan infracciones leves según la presente ordenanza, será de tres meses.

4. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

Artículo 24.- Clasificación de las infracciones por ocupación del dominio público.

Las infracciones a la presente ordenanza por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo perteneciente al dominio público, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La ocupación del dominio público autorizado con motivo de la ejecución de obras, con andamios, contenedores de escombros de obra, grúas y vallados de protección de obras, incumpliendo alguna de las prescripciones impuestas en la autorización concedida o, en su caso, en la comunicación diligenciada con el "conforme".
- b) Excederse, hasta un máximo de un mes, de la duración temporal de la ocupación autorizada o prevista, en su caso, en la comunicación diligenciada con el "conforme".
- c) Ocupar el dominio público excediéndose del espacio autorizado o previsto, en su caso, en la comunicación diligenciada con el "conforme", si el exceso fuera legalizable.
- d) Cualquier otro incumplimiento derivado de las prescripciones establecidas en la presente ordenanza cuando no esté tipificado como grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a) La ocupación del dominio público, con motivo de la ejecución de obras, con andamios, contenedores de escombros de obra, grúas y vallados de protección de obras sin la preceptiva autorización o, en su caso, sin la comunicación diligenciada con el "conforme".
- b) Excederse en más de un mes de la duración temporal de la ocupación autorizada o prevista, en su caso, en la comunicación diligenciada con el "conforme".
- c) Ocupar el dominio público excediéndose del espacio autorizado o previsto, en su caso, en la comunicación diligenciada con el "conforme", si el exceso no fuera legalizable.
- d) Desatender el requerimiento de retirada de los elementos de ocupación del dominio público que efectúe la autoridad competente.
- e) Todas las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose subsumidas en el apartado anterior como leves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o en los informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandantes y el tráfico, en general, o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.



3. *Son infracciones muy graves* las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose subsumidas en los apartados anteriores como leves o graves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o en los informes técnicos, afecten de manera muy grave a la seguridad de los viandantes y el tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

Artículo 25.- Cuantía de las multas por ocupación del dominio público.

Salvo previsión legal distinta, las infracciones por ocupación del dominio público previstas en la presente ordenanza municipal se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Artículo 26.- Graduación de las sanciones por ocupación del dominio público.

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el artículo 131 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27.- Ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, en todos los supuestos de ocupación de la vía pública previstos en la presente ordenanza, que se lleven a cabo sin la pertinente autorización o comunicación diligenciada con el "conforme", el Ayuntamiento ejercerá su potestad de recuperación de oficio, ordenando la retirada de los elementos ilegales en un plazo de 24 horas, y procediendo, en caso de incumplimiento, a su ejecución forzosa, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y de patrimonio de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional.

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

Disposición transitoria.

1. Los procedimientos de concesión de licencia de obras o de actos legitimados por declaración responsable, y de autorización de ocupación de la vía pública con motivo de ejecución de obras, que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

2. Las licencias de obra o de actos legitimados por declaración responsable, y las autorizaciones de ocupación de la vía pública con motivo de ejecución de obras, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza no precisarán adecuarse a lo dispuesto en esta.



Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal 5/2012 reguladora de las licencias de obras menores, elementos auxiliares de obras y gestión de residuo

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.